

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

La presente demanda se inadmitirá por lo siguiente:

* Debe la parte ejecutante indicar con claridad en la pretensión **I.2.** el periodo durante el cual cobra los intereses de plazo y la tasa que debe aplicarse, esto es, la **fecha inicial** y la **fecha final**, pues en la forma redacta en la demanda la misma es ininteligible.

* Debe en los hechos de la demanda informar con claridad el **periodo** durante el cual se causan los intereses de plazo y la **tasa** aplicada, máxime cuando tal aspecto es imposible determinar en los anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por el Banco Davivienda S.A. contra Julián Andrés Acevedo Rangel, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

SEGUNDO: *Conceder* el plazo de cinco días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* a la abogada *Danyela Yasibeidy Reyes González* identificada con *T.P.# 198.584 del C. S. de la J.* para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9f1d520d5039c828ec7d781ef93cfd7360fde71723d565510b161f3c3c5d1**

Documento generado en 16/04/2024 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>